



CONSULTA PÚBLICA

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “NÚMEROS ESTRELLA”

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI) inicia esta consulta pública sobre el servicio de “números estrella” con el objetivo de conocer la opinión de las partes interesadas sobre posibles alternativas para la prestación de este servicio y, en su caso, de las medidas regulatorias concretas relativas a su provisión.

Las respuestas a esta consulta pública podrán remitirse hasta el día 22 de mayo de 2015 a la siguiente dirección de correo electrónico: redesyoperadores@minetur.es. Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Con carácter general las respuestas se considerarán no confidenciales y, en consecuencia, de libre difusión. Las partes de la información que se desee se consideren como confidenciales deberán ser específicamente señaladas y delimitadas en el propio texto, motivando las razones de dicha calificación.

Descripción del servicio

Esta Secretaría de Estado ha recibido alguna muestra de interés por la utilización de numeración para la realización de campañas comerciales, de manera que se facilite la memorización de los números por los usuarios a fin de incrementar el número de llamadas. Para ello, en lugar de la numeración telefónica habitual de 9 cifras, se facilitarían a las empresas otros más fáciles de memorizar, bien por su longitud, es decir, cambiando los 9 dígitos que en la actualidad es necesario marcar por una serie numérica de 3, 4 ó 5 dígitos; o bien, por su comprensión, marcando letras que formen palabras desde un teclado, como por ejemplo HIPOTECA, mucho más fácil de recordar que la marcación numérica correspondiente 44768322.

Todas las marcaciones irían precedidas del símbolo «*», lo que diferencia el servicio y permitiría implantarlo en las redes sin ocasionar perjuicios ni solaparse con la numeración ya existente, es decir, serían del tipo *1234 ó *44768322.

El número empezando por «*» (número estrella) haría las funciones de nombre, que tal como está definido por la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones es una combinación de caracteres (cifras decimales, letras o símbolos) que se utiliza para identificar abonados, usuarios u otras entidades tales como elementos de red. Este nombre se traduciría a un número geográfico o de comunicaciones móviles, que determinaría la línea en la que se terminarían las llamadas. El número estrella proporcionaría, por tanto, un nombre más memorable que el recurso de direccionamiento donde termina la llamada, lo que contribuye a incrementar su uso por los usuarios.

Para que una misma entidad tenga posibilidad de utilizar cualquier combinación de dígitos en los números estrella, lo que equivale a utilizar todos los posibles nemónicos de letras, dicha entidad debería disponer de todo este espacio de numeración.

Por otro lado, el número estrella se utilizaría de forma permanente o temporal para identificar a un usuario final, normalmente una empresa que lo use para fines de comunicación. La entidad que gestione los números estrella sería quien comunicaría a los operadores de telefonía tanto el número estrella como el número traducido al que estaría vinculado. De esta forma se consigue el acceso a los números estrella desde todas las redes, así como la posible terminación de llamadas igualmente en cualquier red.

En cualquier caso, la prestación del servicio deberá configurarse de manera que no se pueda realizar la traducción a números que hayan sido atribuidos a la prestación de servicios de tarificación adicional.

En países en que se ha autorizado su uso, compañías como go4star¹ o One Smart Star² prestan servicios como el descrito en los párrafos anteriores mediante acuerdos particulares con operadores, principalmente de servicios de comunicaciones móviles.

Marco normativo

El Plan nacional de numeración telefónica (en adelante PNNT), aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, reglamento MAN), establece en su apartado primero que los recursos públicos a los que se refiere este plan son los correspondientes, en el ámbito nacional, al plan internacional de numeración descrito en la

¹ <http://www.go4star.net/>

² <http://www.onesmartstar.com/?lang=es>

Recomendación E.164 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. No obstante, podrán dictarse a su amparo disposiciones de desarrollo que regulen la utilización en España de rangos de numeración internacional, así como de símbolos no numéricos utilizados en la prestación de facilidades asociadas al servicio telefónico disponible al público.

El plan nacional de numeración utiliza exclusivamente los 10 dígitos decimales, de 0 a 9. No obstante, mediante disposiciones de desarrollo de este plan, se podrá regular el empleo de los símbolos «#» y «*» cuando ello sea de interés para los usuarios en la utilización de facilidades asociadas al servicio telefónico disponible al público.

Asimismo, dicho plan establece que los operadores deberán dimensionar y configurar sus redes de forma que permitan a sus abonados la marcación de cualquier secuencia de cifras y símbolos que resulte de la aplicación de este plan de numeración o de sus disposiciones de desarrollo.

Finalmente, el plan de marcación descrito en el apartado cinco del plan nacional de numeración telefónica establece que los usuarios deberán marcar el número nacional completo para todo tipo de llamadas telefónicas, sin perjuicio de lo estipulado para números cortos, y recoge que las disposiciones de desarrollo del plan de numeración podrán definir secuencias de marcación distintas de las definidas en dicho apartado.

Objeto de la consulta

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información desea conocer la opinión de las partes interesadas sobre el interés y las distintas alternativas ante la eventual puesta en servicio de un servicio de “números estrella”.

CUESTIÓN 1: Sobre el planteamiento general

En principio, la utilización de números estrella podría considerarse que supone la apertura de un nuevo espacio de numeración, que no forma parte del PNNT, al que se accede mediante la marcación del símbolo «*» como código de escape. Por lo tanto, se considera que el símbolo «*» es un código del PNNT que funciona a modo de facilidad asociada al servicio telefónico, de acuerdo con el apartado 5 del PNNT, que identifica que los dígitos que siguen pertenecen a otro espacio de numeración.

1.1 ¿Está de acuerdo con este planteamiento?

1.2 En caso negativo, ¿de qué otra manera debería enfocarse?

CUESTIÓN 2: Sobre el espacio de numeración

- 2.1 Con la finalidad de disponer de una elevada capacidad para componer distintos “números estrella” se estima que la longitud, sin incluir el símbolo «*», oscile entre 3 y 8 caracteres, es decir, que los “números estrella” sean del tipo *ABC(D)(E)(F)(G)(H). ¿Está de acuerdo con este planteamiento?
- 2.2 No obstante, para evitar que se puedan componer secuencias que pudiesen crear confusión con números de interés social de tres cifras que empiezan por el dígito 0 (062, 091, 092, etc.) o con números armonizados europeos que empiecen por 11X (números de emergencia, atención a la infancia, servicios de directorio, etc.), ¿considera adecuado que se excluyan de dicho espacio de numeración todas las secuencias de tres cifras que empiecen por *0 y las de tres o más cifras que empiecen por *11?
- 2.3 Por el contrario, ¿considera que todas las secuencias que empiecen por *0 y *1 deberían excluirse del mismo, independientemente de su longitud, ya que el 0 y el 1 del teclado telefónico no tienen correspondencia con ninguna letra (Recomendación UIT-T E.161)?
- 2.4 Por otra parte, ¿considera necesario excluir alguna otra secuencia para evitar solapamiento con otras facilidades que se invocan con marcación comenzando por el símbolo «*» en el ámbito de servicios de comunicaciones móviles, como por ejemplo los códigos USSD de GSM?

CUESTIÓN 3: Sobre la entidad habilitada para utilizar números estrella

- 3.1 Como se ha comentado, para poder disponer de todas las combinaciones de letras, una misma entidad debe poder gestionar todo el espacio de los “números estrella”. ¿Qué opinión tiene?
- 3.2 Dicha entidad sería la asignataria del espacio de numeración y actuaría como un proveedor de traducción de números proporcionando al operador de la red de origen de la llamada la traducción de los números estrella. Adicionalmente podría tener cierta capacidad para intervenir en el establecimiento de la llamada, participar en la cadena de pagos, o llevar a cabo una reventa

del servicio telefónico ¿está de acuerdo en que dicha entidad debe tener la consideración de proveedor de servicios de comunicaciones electrónicas?

CUESTIÓN 4: Sobre el procedimiento de selección

4.1 En caso de haber una única entidad la habilitada para utilizar este espacio de numeración, existen dos procedimientos posibles de selección, competitiva o comparativa, según lo previsto en el artículo 32 del reglamento MAN. ¿Qué procedimiento considera más adecuado?

CUESTIÓN 5: Sobre los números traducidos

5.1 ¿Le parece adecuado que los números a los que se traduzca el número estrella sólo puedan ser números geográficos o números de servicios de comunicaciones móviles?

5.2 Por el contrario, ¿debería permitirse, además, la traducción a otros tipos de números (personales, cortos, gratuitos, de pago compartido, etc.), siempre que en todo caso se prohíba la traducción a números atribuidos para la prestación de servicios de tarificación adicional?

CUESTIÓN 6: Sobre los precios para el usuario llamante

De cara a la transparencia de precios para el usuario llamante y para evitar el riesgo de que se cometan abusos, el modelo más adecuado sería aquel en el que la tarifa de las llamadas fuese gratuita para el usuario llamante.

6.1 ¿Está de acuerdo con este planteamiento?, ¿qué implicaciones tendría?

6.2 O por el contrario, ¿considera más adecuado que el usuario llamante pague un precio por las llamadas (bien con una tarifa por minuto, o bien por medio de una tarifa fija por llamada)?

CUESTIÓN 7: Sobre la marcación

7.1 ¿La marcación de “números estrella” de longitud variable (*ABCD(E)(F)...) requerirá de modificaciones en los procedimientos de marcación?

CUESTIÓN 8: sobre la accesibilidad

En caso de que las llamadas fuesen gratuitas para el usuario llamante parecería aconsejable imponer la obligación de que los números estrella fuesen accesibles desde todas las redes de los operadores del servicio telefónico disponible al público, mientras que en caso contrario, es decir, si el usuario llamante debe hacer frente a un precio por estas llamadas, quizás no fuera necesario exigir en las condiciones de uso de esta numeración la accesibilidad obligatoria desde todas las redes, por cuanto que para garantizar una adecuada interoperabilidad podría ser suficiente el incentivo económico que tendrían los operadores de dichas redes donde se originan las llamadas.

8.1 ¿Le parece adecuado este planteamiento?

CUESTIÓN 9: sobre la interconexión

9.1 Dado que la traducción del “número estrella” se realiza antes de establecerse la llamada, estos números no viajan en interconexión. No obstante, ¿considera que se debería explicitar en las condiciones de uso de la numeración esta circunstancia?

CUESTIÓN 10: Sobre el uso de determinados nombres y marcas registradas

10.1 Dado que la entidad gestora se constituiría como un registro de los “números estrella”, ¿considera que debería contemplarse alguna previsión en particular en las condiciones de uso de la numeración respecto al uso de marcas comerciales o determinadas cadenas de caracteres que se refieran a contenidos de adultos, ofensivos o de otro tipo?